

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 28 de junio de 1993, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un solar propiedad del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) al Obispado de Cádiz y Ceuta, para la construcción de la nueva Iglesia San José Artesano.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), al Obispado de Cádiz y Ceuta, para la construcción de la nueva Iglesia de San José Artesano, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1993, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 292, de 18 de diciembre de 1992, y cuya descripción es la siguiente:

Solar situado en la C/ Gral. García de la Herrán 42-44 (Pago de Casa Alta) con una superficie de 1.201 m² y cuyos linderos son:

Su frente al sur 40,50 con Gral. García de la Herrán.

Su fondo al norte 38,55 con fincas Acacias 5 al 11 y Reyes Católicos 4.

Derecha entrando al este 30,50 con Gral. García de la Herrán 40.

Izquierda entrando al este 30,20 con Gral. García de la Herrán 46 - Reyes Católicos 2.

La presente finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad con el n° 3.315 al folio 202, libro 153, inscripción 1ª.

Sevilla, 28 de junio de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 2 de julio de 1993, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del pacto en materia de formación entre el Organismo y las Organizaciones Sindicales que se citan.

Habiéndose suscrito con fecha 24 de junio de 1993 un Pacto en materia de formación entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y las Organizaciones Sindicales pertenecientes a la Mesa Sectorial de Administración General FSP (A)-UGT, FSAP-COAN Y CSI-CSIF S. AUTONOMICA, procede, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 36 de la Ley 7/1990, de 19 de julio sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de dicho Pacto, que figura como Anexo de esta Resolución:

Sevilla, 2 de julio de 1993.- El Director, Antonio Roig López

ANEXO

PACTO EN MATERIA DE FORMACION ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES FSP(A)-UGT, FSAP- COAN., Y C.S.I-C.S.I.F. SECTOR ADMINISTRACION AUTONOMICA.

En Sevilla, a 24 de Junio de 1993

REUNIDOS

D. Antonio Roig López, Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, de una parte, y el Responsable de Formación de FSP(A)-UGT, el Secretario de Formación de FSAP-COAN., y la Presidenta Territorial de C.S.I-C.S.I.F., Sector Administración Autonómica, de otra.

EXPONEN

19.- Que con fecha 26 de junio de 1992 los representantes de la Administración de la Junta de Andalucía y los de las organizaciones sindicales comparecientes, suscribieron un Acuerdo sobre la modernización de la Administración Pública de la Junta de Andalucía y mejora de las condiciones de trabajo, aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de noviembre de 1992, culminando con ello el proceso de negociación realizado en el marco de la Ley 7/90, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

29.- Que dicho Acuerdo recoge en su Capítulo III, bajo el epígrafe de "Provisión, Promoción y Formación Profesional", un amplio conjunto de compromisos en materia de formación, entre los que se incluye en concreto la negociación de un Convenio de Colaboración con el Instituto Andaluz de Administración Pública.

39.- Que ambas partes son conscientes de la necesidad de mantener una estrecha y permanente colaboración en el ámbito de la formación como medio de conseguir los objetivos de mejora de los servicios prestados a los ciudadanos y modernización de la gestión pública, a la vez que medio idóneo de fomentar la actualización y la promoción de los recursos humanos de que dispone la Junta de Andalucía.

49.- Que la citada colaboración debe articularse de forma que permita la participación de las organizaciones sindicales al principio referenciadas (en adelante OO.SS.) en las actividades formativas del I.A.A.P., posibilitando la realización de aquellas que consideren de su interés, sin que ello suponga menoscabo alguno de las competencias legalmente atribuidas al mismo.

59.- Que las previsiones del Decreto 30/93, de 9 de marzo, por el que se regula el régimen de formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública, hacen aconsejable en el momento presente definir el marco de actuación, para la ejecución descentralizada de actividades formativas por parte de las OO.SS., que contribuya a extender el alcance de la formación.

69.- En consecuencia, el Instituto Andaluz de Administración Pública y las OO.SS. acuerdan establecer los términos de su colaboración conforme se determina en las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las OO.SS. podrán presentar iniciativas o sugerencias a los Planes de Formación del I.A.A.P. Para ello, anualmente y con una antelación suficiente a la aprobación definitiva del Plan de Formación Anual, las OO.SS. serán informadas de las líneas básicas o directivas del mismo, con objeto de que puedan presentar propuestas, que serán negociadas para su posible inclusión en el Plan.

SEGUNDA.- Las OO.SS. podrán realizar directamente cursos u otras actividades formativas programadas en el Plan Anual de Formación, en el marco de los Programas de

Perfeccionamiento y Reciclaje, siendo necesario para ello que las propuestas de cursos o actividades formativas contengan las características que a continuación se definen:

a) Propuesta de desarrollo de los contenidos, diseño ejecutivo y sistemas de control y evaluación, que obedecerán a los criterios generales del I.A.A.P.

b) Propuestas de los profesores de los cursos.

c) El I.A.A.P. supervisará el desarrollo y ejecución de los cursos, poniendo en conocimiento de las OO.SS. responsables de los mismos las anomalías que pudieran detectarse en orden a su subsanación, prestando para ello el necesario apoyo técnico.

d) La selección de las personas participantes en los cursos o actividades formativas se realizará por cada Organización Sindical entre personal al servicio de la Junta de Andalucía, remitiendo al IAAP relación de las mismas previamente a la celebración.

e) A los alumnos/as que tomen parte en estos cursos o actividades formativas les serán expedidos por el IAAP los Certificados oficiales acreditativos de la participación.

f) El IAAP financiará con cargo a sus presupuestos los costes derivados de la realización de las actividades formativas descritas, de acuerdo con los baremos establecidos.

Cuando las peticiones superen las disponibilidades presupuestarias del IAAP, la financiación de las actividades realizadas por cada Organización Sindical se ajustará al criterio de proporcionalidad representativa.

g) El IAAP financiará los gastos derivados de la edición de material publicitario para la difusión de las actividades formativas que ejecuten directamente las OO.SS., realizadas al amparo de esta cláusula.

TERCERA.- El IAAP podrá homologar los cursos y actividades formativas tanto de Perfeccionamiento como de Reciclaje que realicen las OO.SS. firmantes con sus propios medios económicos, personales y materiales.

La solicitud de homologación deberá en todo caso formularse con anterioridad a la celebración de las actuaciones formativas.

CUARTA.- El IAAP se compromete a facilitar a las OO.SS. información sobre las actividades formativas que organice con la suficiente antelación, comprometiéndose éstas a su vez a colaborar en la difusión de las mismas. A tal fin el IAAP remitirá a las OO.SS. ejemplares suficientes de la publicidad institucional que realice.

QUINTA.- El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de la firma, renovándose automáticamente por periodos anuales, si no existiera denuncia previa por alguna de las partes con un mes de antelación como mínimo. En todo caso las partes establecerán las medidas oportunas para garantizar la terminación de cuantas actividades se encuentren en fase de ejecución.

SEXTA.- Para el seguimiento y evaluación de las actividades previstas en el presente Convenio se crea una Comisión de carácter paritario. La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Director del I.A.A.P. que la presidirá y dos funcionarios designados por el mismo.

- Un representante por cada una de las OO.SS. signatarias, que asumirá las funciones de coordinación de las actuaciones formativas de su ámbito, suministrando la información necesaria para realizar el seguimiento y evaluación de las actividades formativas.

Y para que conste, se firma el presente Pacto en el lugar y fecha indicados.- Por la Administración. El Director del IAAP. D. Antonio Roig López.- Por FSP (IA)-UGT Responsable de Formación, D. Antonio Rodríguez Rodríguez.- Por FSAP-COAN. Secretario de Formación D. Francisca Checa Talavera.- Por CSI-CSIF. Presidenta Territorial Sector Administración Autonómica, Dña. María Teresa Núñez Santos.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 21 de junio de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Los Amarillos, S.L.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Los Amarillos, S.L. (Código de Convenio número 7100052), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 8 de junio de 1993, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 21 de abril de 1993, y de conformidad con la dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, modificado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA "LOS AMARILLOS, S.L." Y SUS TRABAJADORES.-

ARTICULO 1.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.-

El presente convenio será de aplicación a la Empresa "LOS AMARILLOS, S.L.", y sus trabajadores en líneas regulares, discretionales de transportes, interurbano de viajeros en autobuses, y a los servicios urbanos que sean aplicados, así como al personal de servicios.

Quedan comprendidos en este pacto 6 convenio, los centros de trabajo que la Empresa "LOS AMARILLOS, S.L.", tiene en las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga, y cualquier otra provincia o punto nacional que la Empresa ejerza sus servicios.

ARTICULO 2.- AMBITO TEMPORAL.-

El presente convenio tendrá una vigencia de DOCE MESES, comprendiendo esta desde el día uno de Enero de 1.993, hasta el 31 de Diciembre de 1.993, con revisión salarial según se detalla en el art. 6 de este convenio. Se prorrogará por periodos anuales, si no es denunciado con tres meses de antelación a su vencimiento.

ARTICULO 3.- VINCULACION A LA TOTALIDAD DE LO PACTADO Y LEGISLACION SUPLETORIA.-

Considerando que las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico e indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos a la totalidad de las cláusulas de este convenio.

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral correspondiente, Estatuto de los Trabajadores y otra legislación vigente en la materia, por la que se rigen la Empresa y los trabajadores.

ARTICULO 4.- EXCLUSIONES.-

Quedan excluidos del pacto de este convenio el personal de alta dirección al que se refiere el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 5.- ABSORCION Y COMPENSACION.-

Las condiciones estipuladas en este convenio sustituirán y absorberán total o íntegramente, todas las que en la actualidad se hallan existentes, tanto las fijadas en las disposiciones legales, como las superiores que la Empresa hubiere concedido a título personal o individual.

Cualquier aumento o mejor dictada o impuesta con posterioridad al primero de Enero de 1.993, no alterará las condiciones pactadas en este convenio, las cuales sustituirán y